

**III.2. Derechos administrativos por concepto de formatos de Declaración Jurada**

El artículo 154º de la Ley del Procedimiento Administrativo General regula el empleo de formularios disponiendo que las entidades que los utilicen permitan su libre reproducción o los distribuyan gratuitamente⁵. La Resolución recurrida calificó como una contravención a esta norma los derechos administrativos previstos en el TUPA del SATCH por concepto de formulario de Declaración Jurada (0,47% UIT) y, dispuso elevar el Informe N° 0031-2006/CAM al Concejo Municipal del Gobierno Provincial de Chiclayo, toda vez que el TUPA del SATCH fue aprobado por dicho entidad mediante la Ordenanza N° 001-2005-MPCH.

La Sala coincide con el pronunciamiento de la Comisión y considera necesario precisar que las medidas adoptadas por el Gobierno de Chiclayo para facilitar a los contribuyentes la presentación de las declaraciones juradas exigida por el Decreto Legislativo N° 776, no puede implicar una contravención a la Ley del Procedimiento Administrativo General, de allí que dicha facilitación debe realizarse garantizando la gratuidad de la distribución de estos formato o su libre reproducción.

III.3. Publicación de la presente Resolución

El artículo 43º del Decreto Legislativo N° 807 - Ley de Facultades, Normas y Organización del INDECOPI⁶ - establece que a solicitud de los órganos funcionales el Directorio se podrá ordenar la publicación de resoluciones en el Diario Oficial El Peruano cuando considere que dichas resoluciones son de importancia para proteger los derechos de los consumidores.

La Sala considera que la presente Resolución debe ser publicada tomando en cuenta el creciente número de derechos de tramitación que los gobiernos municipales imponen a los ciudadanos y que son establecidos sin considerar los principios de simplificación administrativa que rigen a nivel nacional en mérito a leyes de alcance general como es el casos de la Ley N° 27444.

IV RESOLUCIÓN DE LA SALA

PRIMERO: revocar la Resolución N° 112-2006/CAM-INDECOPI emitida el 15 de junio de 2006 por la Comisión de Acceso al Mercado en el extremo en que declaró que la actuación del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo consistente en la exigencia de pagos por concepto de alegación de prescripción de deudas tributarias constituye una trasgresión al artículo 44.3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la disposición para que el Jefe de dicho organismo público imparta instrucciones para que sus funcionarios se abstengan de exigir tales cobros.

SEGUNDO: declarar que el establecimiento de derechos administrativos por concepto de alegación de prescripción de deudas tributarias previsto en el TUPA del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, aprobado por el Gobierno Provincial de Chiclayo mediante la Ordenanza N° 001-2005-MDCH, contraviene lo dispuesto en el artículo 44.3º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

TERCERO: confirmar la Resolución N° 112-2006/CAM-INDECOPI en el extremo en que calificó los derechos administrativos por concepto de formatos de declaración jurada, correspondiente a los procedimientos signados con los números 56, 57, 58, 60 y 61 del TUPA aprobado mediante la Ordenanza N° 001-2005-GPCH, como una contravención al artículo 154º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

CUARTO: disponer que la Secretaría Técnica de la Comisión de Acceso al Mercado remita copia de la presente Resolución al Consejo Municipal del Gobierno Provincial de Chiclayo, conjuntamente con las copias de la Resolución N° 0112-2006/CAM-INDECOPI y del Informe N° 0031-2006/CAM, a fin de que se pronuncie de conformidad con el artículo 48º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

QUINTO: recomendar al Directorio del INDECOPI la publicación de la presente Resolución, en aplicación del artículo 43º del Decreto Legislativo N° 807.

Con la intervención de los señores vocales: Rosa María Graciela Ortiz Origgi, Juan Ángel Candela Gómez

de la Torre, Juan Luis Avendaño Valdez, Luis José Díez Canseco Núñez y José Luis Fernando Piérola Mellet.

ROSA MARÍA GRACIELA ORTIZ ORIGGI
Presidenta

⁵ LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.- **Artículo 154.- Empleo de formularios**

154.1 Las entidades disponen el empleo de formularios de libre reproducción y distribución gratuita, mediante los cuales los administrados, o algún servidor a su pedido, completando datos o marcando alternativas planteadas proporcionan la información usual que se estima suficiente, sin necesidad de otro documento de presentación. Particularmente se emplea cuando los administrados deban suministrar información para cumplir exigencias legales y en los procedimientos de aprobación automática.

⁶ DECRETO LEGISLATIVO N° 807. LEY DE FACULTADES, ORGANIZACIÓN Y NORMAS DEL INDECOPI. **Artículo 43º.-** Las resoluciones de las Comisiones, de las Oficinas y del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación constituirán precedente de observancia obligatoria, mientras dicha interpretación no sea instituida por resolución debidamente motivada de la propia Comisión u Oficina, según fuera el caso, o del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual.

El Directorio de Indecopi, a solicitud de los órganos funcionales pertinentes, podrá ordenar la publicación obligatoria de las resoluciones que emita la institución en el Diario Oficial El Peruano cuando lo considere necesario por tener dichas resoluciones, las características mencionadas en el párrafo anterior o por considerar que son de importancia para proteger los derechos de los consumidores.

30573-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Establecen nuevo plazo para que Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y de GLP para Uso Automotor presenten la declaración jurada anual de cumplimiento de obligaciones relativas a condiciones técnicas de seguridad y medio ambiente

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 067-2007-OS/CD

Lima, 23 de febrero de 2007

VISTO:

El Memorando N° 607-2007-GFHL/UCHL de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos que propone la aplicación de medidas excepcionales en el marco del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 204-2006-OS/CD y del Sistema de Información de Inventario de Combustibles (SIIC) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 296-2006-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 la función normativa de los Organismos Reguladores comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva

por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 204-2006-OS/CD de fecha 9 de mayo de 2006, se aprobó el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas (PDJ), el cual tiene como objeto que los responsables de las unidades supervisadas que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, efectúen inspecciones periódicas de sus establecimientos, instalaciones o unidades, según corresponda, a efectos de asegurar que su operación esté acorde con las normas técnicas, de seguridad y de medio ambiente establecidas en el ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 4º del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 204-2006-OS/CD, establece que la información relativa a las condiciones técnicas, de seguridad y de medio ambiente deberá ser presentada anualmente, dentro de los primeros siete (7) días naturales del mes establecido para cada Unidad Supervisada en el Cronograma para la presentación de las Declaraciones Juradas de Cumplimiento de las Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas;

Que, atendiendo a las difíciles condiciones climáticas que se han experimentado en numerosos departamentos del país y que dificultan el acceso a los medios tecnológicos necesarios para la presentación de la declaración jurada, se ha considerado necesario ampliar excepcionalmente el plazo de presentación de la declaración jurada anual de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y medio ambiente para los responsables de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Establecimientos de Venta al Público de GLP para Uso Automotor que debieron declarar dentro de los primeros siete días naturales del mes de febrero del presente año conforme al cronograma aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 204-2006-OS/CD;

Que, el artículo 6º del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 204-2006-OS/CD, establece que los responsables de las unidades supervisadas que manifestaron, a través de su declaración jurada, que no cumplían algunas de las normas técnicas, de seguridad o de medio ambiente, contarán con un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar la correspondiente declaración jurada de cumplimiento de las mismas;

Que, teniendo en consideración que para el cumplimiento de las normas técnicas, de seguridad y de medio ambiente es necesario en algunos casos realizar obras de infraestructura y la realización de trámites para la obtención de las autorizaciones correspondientes, se ha considerado necesario ampliar de manera excepcional el plazo con el que cuentan los responsables de las Unidades Supervisadas en el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas (PDJ), para el levantamiento de los incumplimientos declarados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 296-2006-OS/CD se aprobó el Sistema de Información de Inventario de Combustibles (SIIC) al cual estarán sujetos de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles que cuentan con surtidores y/o dispensadores. Asimismo, mediante Resolución de Gerencia General Nº 3362-2006-OS/GG se aprobó el cronograma para el cumplimiento de lo dispuesto en el Sistema de Información de Inventario de Combustibles (SIIC);

Que, se ha considerado necesario prorrogar el plazo de cumplimiento de lo dispuesto en el Sistema de Información de Inventario de Combustibles (SIIC) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 296-2006-OS/CD, para los agentes cuya obligación se iniciaba el mes de abril del presente año conforme al cronograma aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 3362-2006-OS/GG, a efectos de distanciar en el tiempo el cumplimiento de dicha obligación con la referida a la presentación de la declaración jurada anual en el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente

de las Unidades Supervisadas (PDJ), otorgándose a los administrados un mayor período de tiempo para la realización de las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Sistema de Información de Inventario de Combustibles (SIIC);

Que, el artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, exceptúa del requisito de prepublicar en el Diario Oficial El Peruano, aquellos reglamentos considerados de urgencia;

Que, en el presente caso, urge establecer las disposiciones antes mencionadas para que los agentes puedan cumplir con lo dispuesto en el Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones relativas a las Condiciones Técnicas, de Seguridad y de Medio Ambiente de las Unidades Supervisadas aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 204-2006-OS/CD y en el Sistema de Información de Inventario de Combustibles (SIIC) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 296-2006-OS/CD;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y por el literal c) del artículo 23º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer de manera excepcional que los responsables de los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles y Establecimientos de Venta al Público de GLP para Uso Automotor que debieron presentar su declaración jurada anual dentro de los primeros siete días naturales del mes de febrero del presente año conforme al cronograma aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 204-2006-OS/CD, tendrán plazo hasta el 15 de abril del 2007 para presentar la declaración jurada anual de cumplimiento de obligaciones relativas a las condiciones técnicas, de seguridad y medio ambiente.

Artículo 2º.- Establecer de manera excepcional que los responsables de las Unidades Supervisadas que declaren incumplimientos en la primera declaración jurada anual que deban presentar según el Cronograma aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 204-2006-OS/CD, tendrán plazo hasta la siguiente declaración jurada anual que les corresponda presentar para efectuar el levantamiento de los incumplimientos declarados.

Artículo 3º.- Prorrogar hasta el 1 de mayo del 2007, el cumplimiento de lo dispuesto en el Sistema de Información de Inventario de Combustibles (SIIC) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 296-2006-OS/CD de fecha 3 de julio de 2006, para los agentes cuya obligación se iniciaba el mes de abril del presente año conforme el cronograma aprobado mediante Resolución de Gerencia General Nº 3362-2006-OS/GG.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

31040-1

Establecen plazo para presentación de Informe Ambiental Anual, Plan de Contingencia y Programa Anual de Actividades de Seguridad a cargo de titulares que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de instalaciones de Hidrocarburos

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 068- 2007- OS/CD**

Lima, 23 de febrero de 2007

VISTO:

El Memorando Nº 606-2007-GFHL/UCHL de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos que propone